



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o. 4460/2018 de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</b></p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del Dictamen con proyecto de decreto por el que se designa a la ciudadana María Leticia Taboada Salgado en el cargo de magistrada supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, así como el Decreto número dos mil ciento diez (2110), por el que se designa por un periodo más a dicha ciudadana.</p>	<p><b>008712</b></p>

Documentales recibidas el veintiocho de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga los requerimientos** formulados en proveídos de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete y trece de febrero del año en curso, al informar respecto de los actos que ha emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto y enviar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Ahora bien, se advierte que la sentencia de doce de julio de dos mil diecisiete, dictada en esta controversia constitucional se notificó a los poderes Judicial y Legislativo, ambos de Morelos, respectivamente, el siete<sup>1</sup> y dieciséis<sup>2</sup> de noviembre de dos mil diecisiete, y este Alto Tribunal requirió al Congreso de la entidad para que informara sobre el cumplimiento del fallo constitucional.

Derivado de ello, en el oficio de cuenta, el delegado del Poder Legislativo de Morelos informa que el treinta de agosto de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el Decreto número dos mil ciento diez (2110), por el que se designa por un periodo más a la ciudadana María Leticia Taboada Salgado en el cargo de magistrada supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual contiene los siguientes puntos de acuerdo:

<sup>1</sup> Foja 1069 del toca en el que se actúa.  
<sup>2</sup> *Ibidem*, foja 1089.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2016

*“PRIMERO. Se designa a la Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO, en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. --- SEGUNDO. El cargo que se le confiere lo ejercerá hasta completar veinte años contados a partir de la fecha de su primera designación (ocho de julio de dos mil ocho). --- TERCERO. La servidora pública designada, al concluir su cargo gozará del haber de retiro en la forma y términos que determinen los ordenamientos que resulten aplicables. --- CUARTO. Se revoca el decreto número 997 publicado el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.”*

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, **se ordena dar vista al Poder Judicial de Morelos, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.**

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 16

<sup>3</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.